Art. A. Regla especial para la determinación de la multa. Para la determinación del número de días-multa en que se impondrá la pena de multa, el tribunal se sujetará a lo dispuesto en el artículo precedente.

El valor del día-multa corresponderá al ingreso diario promedio líquido que el condenado tenga o pudiera razonablemente tener al tiempo de la condena, atendiendo a sus remuneraciones, rentas o cualquier otro tipo de ingreso, efectivo o razonablemente potencial. El tribunal podrá reducir el valor del día-multa en consideración a las obligaciones y cargas del condenado, siempre que éstas no se puedan extinguir por su sola voluntad o sin grave desmedro de sus condiciones de vida.

Cuando los ingresos efectivos o razonablemente potenciales del condenado resulten insignificantes en comparación con su patrimonio, el tribunal podrá aumentar hasta en una vez el valor del día-multa determinado conforme a lo dispuesto en el inciso precedente, sin sobrepasar el límite previsto en el artículo 47 [límite mínimo y máximo del día-multa].

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, los ingresos, las obligaciones, las cargas y el patrimonio del condenado serán estimados prudencialmente por el tribunal sobre la base de los antecedentes aportados al procedimiento.

Comentado [h1]: No quise usar la idea de exigibilidad, que es lo que está en la literatura.

Comentado [h2]: Me complica por razones obvias, en un país igualitario sería más fácil.

Comentado [h3]: ¿Ponemos un piso absoluto, no sé, sobre 15.000 o 20.000 UF?